

AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-034

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE AGOSTO DEL 2021
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 034

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	RDE-08021	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	VSC 000568	28/05/ 2021	AGENCIA NACIONAL DEMINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional
Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000568 DE 2021

(28 DE MAYO 2021)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 370 del 9 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 11 de mayo de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- mediante Resolución No. 001654, otorgo Autorización Temporal **No. RDE-08021** a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, para la explotación de Ciento Doce Mil metros cúbicos (112.000 M3), de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a *“EL MEJORAMIENTO, REAHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA RED SECUNDARIA PARA CONECTIVIDAD REGIONAL EN EL PROGRAMA ESTRATEGICO DE INFRAESTRUCUTRA CONECTIVIDAD PARA SANTANDER ENMARCADO EN EL CONTRATO PLAN DE LA NACION CON EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONPES 3775 DE 2013 CORREDOR AGROFORESTAL Y ENERGICO (GAMBITA – VADO REAL- SUAITA- LA CASCADA EL TIRANO- OIBA- GUADALUPE- CONTRATAACION- CHIMA- SIMACOTA- SOCORRO- PARAMO/CONTRATAACION-GUACAMAYO – SANTA HELNA- LA ARAGUA /SANTA HELENA- MIRABUENOS- ARAGUA- ISLANDIA- EL CARMEN – YARIMA – TMM”*, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de San Vicente de Chucuri en el Departamento de Santander, con una duración total de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 31 de agosto de 2016 fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Mediante Resolución DGL No. 01216 del 31 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, otorgó la Licencia Ambiental a la Autorización Temporal **No. RDE-08021**.

A través de Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 00565 del 2 de diciembre del 2016, se plasmó el resultado de la visita realizada el día 24 de noviembre del 2016 al área de la Autorización Temporal No. RDE-08021, por ello, en el numeral 5 denominado CONCLUSIONES, entre otros temas, se indicó que: *“5.3 Durante el desarrollo de la inspección se registró un único frente de explotación sobre el cual la sociedad titular se encuentra realizando actividades de explotación...”*

Por medio de Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 00388 del 3 de octubre del 2017, se plasmó el resultado de la visita realizada el día 11 de septiembre del 2017 al área de la Autorización Temporal No. **RDE-08021**, por ello, en el numeral 5 denominado CONCLUSIONES, entre otros temas, se indicó que: *“La Autorización temporal No. RDE-08021 cuenta con un frente único de explotación denominado playa 9, al momento de la visita no se evidenció actividad minera, según manifiesta la ingeniera Lina Carvajal la retroexcavadora se encontraba averiada por este motivo no se realizada explotación pero afirmó que el título se encuentra activo...”*

Según Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 00275 del 26 de julio del 2018, se plasmó el resultado de la visita realizada el día 16 de julio del 2018 al área de la Autorización Temporal No. **RDE-08021**, por ello, en el numeral 6 denominado NO CONFORMIDADES, se indicó que: *“como resultado de la inspección de campo realizada el día 16 de julio de 2018, no se referencian Requerimientos o No conformidades en la*

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

visita de fiscalización ya que se observa claramente la inactividad minera dentro del área de la Autorización temporal No. RDE-08021”.

A través de los Autos PARB No. 0264 de 25 de abril de 2018, PARB No. 0106 de 25 de enero de 2019 y PARB No. 0138 del 26 de febrero de 2020, notificados por estados jurídicos PARB No. 042 del 26 de abril de 2018, PARB No. 013 del 28 de enero de 2019, PARB No. 025 del 27 de febrero de 2020, la Autoridad minera requirió al titular minero de la Autorización temporal No. **RDE-08021**, la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales 2017, 2018 y 2019 y la certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 3561 de 2014, suscrito entre la sociedad UNIDOS POR SANTANDER SAS y el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, en la conste el volumen extraído de materiales de construcción y suministrado por la sociedad beneficiaria de la autorización con destino a la obra contratada, de igual forma certifique los periodos y fechas en las cuales se realizó dicha explotación minera.

La ANM, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y seguridad minera profirió el concepto técnico **PARB-057 de 16 de febrero de 2021**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. RDE-08021 se concluye y recomienda:

RESPECTO A FORMATOS BÁSICOS MINEROS

- 3.1. Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2016, radicado en la Plataforma AnnA Minería el 16 de octubre de 2020, con radiado No. 14733-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Plano de labores del año reportado.
- 3.2. Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2017, radicado en la Plataforma AnnA Minería el 16 de octubre de 2020, con radiado No. 14739-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Plano de labores del año reportado.
- 3.3. Técnicamente se **ACEPTA** el Formato Básico Minero Anual 2018, radicado en la Plataforma AnnA Minería el 22 de octubre de 2020, con radiado No. 14936-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Plano de labores del año reportado, sin embargo, su aprobación queda sujeta a la presentación de la certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 3561 de 2014, suscrito entre la sociedad UNIDOS POR SANTANDER SAS y el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, lo cual fue requerido Mediante Auto PARB No. 485 del 21 de agosto de 2020.
- 3.4. Técnicamente se **ACEPTA** el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la Plataforma AnnA Minería el 22 de octubre de 2020, con radiado No. 14939-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el Plano de labores del año reportado, sin embargo, su aprobación queda sujeta a la presentación de la certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 3561 de 2014, suscrito entre la sociedad UNIDOS POR SANTANDER SAS y el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, lo cual fue requerido Mediante Auto PARB No. 485 del 21 de agosto de 2020.
- 3.5. Mediante Auto PARB No. 0264 de 25 de abril de 2018, se requiere bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización temporal No. RDE-08021 la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2017. Una vez revisado y verificado la plataforma AnnA Minería, se observa que el incumplimiento persiste por parte del titular.

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.6. Mediante Auto PARB No. 0106 de 25 de enero de 2019, se requiere bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización temporal No. RDE-08021 la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018. Una vez revisado y verificado la plataforma AnnA Minería, se observa que el incumplimiento persiste por parte del titular.

3.7. Mediante Auto PARB No. 0138 del 26 de febrero de 2020, se requiere bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización temporal No. RDE-08021 la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019. Una vez revisado y verificado la plataforma AnnA Minería, se observa que el incumplimiento persiste por parte del titular.

RESPECTO A REGALIAS

3.8. Se recomienda **APROBAR** el pago de regalías de Gravas, correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2017, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías.

3.9. Se recomienda **APROBAR** el pago de regalías de Gravas, correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2017, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías.

3.10. Se recomienda **APROBAR** el pago de regalías de Gravas, correspondiente al Tercer (III) Trimestre del año 2017, junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías.

3.11. Técnicamente se recomienda **ACEPTAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de Gravas, correspondientes al Tercer y Cuarto Trimestre del año 2018, sin embargo, su aprobación queda sujeta a la presentación de la certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 3561 de 2014, suscrito entre la sociedad UNIDOS POR SANTANDER SAS y el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, lo cual fue requerido Mediante Auto PARB No. 485 del 21 de agosto de 2020.

3.12. Técnicamente se recomienda **ACEPTAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de Gravas, correspondientes al Primer, Segundo y Tercer Trimestre del año 2019, sin embargo, su aprobación queda sujeta a la presentación de la certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 3561 de 2014, suscrito entre la sociedad UNIDOS POR SANTANDER SAS y el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, lo cual fue requerido Mediante Auto PARB No. 485 del 21 de agosto de 2020.

3.13. Teniendo en cuenta que en el Formato Básico Minero Anual 2016, para el Cuarto trimestre de 2016, se reportó una producción de 15.183 metros cúbicos de Gravas, se recomienda **REQUERIR** el soporte de pago de regalías por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$2.733.054), más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, ya que, no se evidenció en el expediente digital.

3.14. Se recomienda **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto trimestre de 2017.

3.15. Se recomienda **REQUERIR** el soporte de pago de regalías de Gravas, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/TE (3.697.171), más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto trimestre de 2017.

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.16. Se recomienda **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer trimestre de 2018.
- 3.17. Se recomienda **REQUERIR** el soporte de pago de regalías de Gravas, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/TE (1.349.277), más los intereses causados a partir del 13 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer trimestre de 2018.
- 3.18. Se recomienda **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo trimestre de 2018.
- 3.19. Se recomienda **REQUERIR** el soporte de pago de regalías de Gravas, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TE (483.824), más los intereses causados a partir del 16 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo trimestre de 2018.

RESPECTO A SEGURIDAD MINERA

- 3.20. Mediante Auto PARB No. 485 del 21 de agosto de 2020 se dispuso: “REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RDE-08021, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar la certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 3561 de 2014, suscrito entre la sociedad UNIDOS POR SANTANDER SAS y el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, en la conste el volumen extraído de materiales de construcción y suministrado por la sociedad beneficiaria de la autorización con destino a la obra contratada, de igual forma certifique los periodos y fechas en las cuales se realizó dicha explotación minera, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído”. Revisado el expediente digital de la ANM, se establece que persiste el incumplimiento.

RESPECTO A PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS

- 3.21. Revisado el expediente No. RDE-08021 se evidenció que no tiene pagos pendientes por concepto de visitas de fiscalización y/o multas.

RESPECTO A TRÁMITES PENDIENTES

- 3.22. Revisado el expediente No. RDE-08021, no se evidenció trámites y/o solicitudes que sean objeto de evaluación.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del expediente No. RDE-08021 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.***

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)

De la evaluación contenida en el concepto técnico No. PARB-057 de 16 de febrero de 2021, se concluyó que el titular minero, no ha presentado, el soporte de pago de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2016, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.733.054), más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago junto con el respectivo Formulario para la declaración de producción y liquidación

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de regalías, el soporte de pago de regalías de Gravav correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2017, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (3.697.171), más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el dicho formulario, el soporte de pago de regalías de Gravav correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2018, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/TE (1.349.277), más los intereses causados a partir del 13 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada dicho formulario y el soporte de pago de regalías de Gravav correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2018, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (483.824), más los intereses causados a partir del 16 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en dicho Formulario.

Mediante Auto PARB No. 0068 del 26 de febrero de 2021, se realizaron los siguientes requerimientos y disposiciones:

“(..)

2.1 APROBAR los pagos de regalías de grava correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2017, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías.

2.2 ACEPTAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en ceros (0). Sin embargo, su aprobación queda sujeta a la presentación de la certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 3561 de 2014, suscrito entre la sociedad UNIDOS POR SANTANDER SAS y el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, en la conste el volumen extraído de materiales de construcción y suministrado por la sociedad beneficiaria de la autorización con destino a la obra contratada en dichos periodos.

2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2017, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2018.

2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2016 y 2017.

2.5 ACEPTAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2018 y 2019, junto con su plano de labores, presentados en la Plataforma AnnA Minería. Sin embargo, su aprobación queda sujeta a la presentación de la certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 3561 de 2014, suscrito entre la sociedad UNIDOS POR SANTANDER SAS y el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, en la conste el volumen extraído de materiales de construcción y suministrado por la sociedad beneficiaria de la autorización con destino a la obra contratada en dichos periodos.

2.6 REQUERIR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, titular de la Autorización temporal No.RDE-08021, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente:

- El soporte de pago de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2016, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.733.054), más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago junto con el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías
- El soporte de pago de regalías de Gravav correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2017, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SETENTA Y UN PESOS M/CTE (3.697.171), más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el dicho formulario.

- El soporte de pago de regalías de Gravav correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2018, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/TE (1.349.277), más los intereses causados a partir del 13 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada dicho formulario y
- El soporte de pago de regalías de Gravav correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2018, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (483.824), más los intereses causados a partir del 16 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en dicho Formulario.

Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.7 INFORMAR a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, titular de la Autorización temporal No. **RDE-08021**, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los Auto PARB No. 0264 de 25 de abril de 2018, PARB No. 0106 de 25 de enero de 2019 y PARB No.0138 del 26 de febrero de 2020, notificados por estados jurídicos PARB No. 042 del 26 de abril de 2018, PARB No. 013 del 28 de enero de 2019, PARB No. 025 del 27 de febrero de 2020, en lo referente a la presentación de: i) los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestral 2017, 2018 y 2019 y ii) certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 3561 de 2014, suscrito entre la sociedad UNIDOS POR SANTANDER SAS y el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, en la conste el volumen extraído de materiales de construcción y suministrado por la sociedad beneficiaria de la autorización con destino a la obra contratada, de igual forma certifique los periodos y fechas en las cuales se realizó dicha explotación minera.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Código de Minas - Ley 685 de 2001, en el CAPITULO XIII establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Ahora bien, el día 11 de mayo de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- mediante Resolución No. 001654, otorgó Autorización Temporal **No. RDE-08021** a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, para la explotación de Ciento Doce Mil metros cúbicos (112.000 M3), de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a “EL MEJORAMIENTO, REAHABILITACION Y PAVIMENTACION DE LA RED SECUNDARIA PARA CONECTIVIDAD REGIONAL EN EL PROGRAMA ESTRATEGICO DE INFRAESTRUCUTRA CONECTIVIDAD PARA SANTANDER ENMARCADO EN EL CONTRATO PLAN DE LA NACION CON EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONPES 3775 DE 2013 CORREDOR AGROFORESTAL Y ENERGICO (GAMBITA – VADO REAL- SUAITA- LA CASCADA EL TIRANO- OIBA- GUADALUPE- CONTRATACION- CHIMA- SIMACOTA- SOCORRO- PARAMO/CONTRATACION- GUACAMAYO – SANTA HELNA- LA ARAGUA /SANTA HELENA- MIRABUENOS- ARAGUA- ISLANDIA- EL CARMEN – YARIMA – TMM”, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de San Vicente de Chucuri en el Departamento de Santander, con una duración total de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 31 de agosto de 2016 fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

De acuerdo a lo anterior, se observa que el término de vigencia concedido por medio de la Resolución VSC No. 001654 de 11 de mayo del 2016, a la Autorización temporal No. **RDE-08021**, finalizó el día **31 de agosto de 2019**, por ello, se procederá a estudiar en el presente acto administrativo la terminación de la misma.

Dentro del estudio técnico y jurídico realizado para la elaboración del presente acto administrativo, no se observa en el Sistema de Gestión Documental –SGD-, petición de prórroga de la prenombrada autorización temporal, razón por la cual la autoridad minera, proferirá el acto administrativo por medio del cual, resuelva su terminación por expiración del plazo otorgado.

A lo anterior, se tiene que el titular minero de la referida autorización temporal, no presentó el soporte de pago de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2016, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.733.054), más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago junto con el respectivo Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, el soporte de pago de regalías de Gravas correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2017, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (3.697.171), más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el dicho formulario, el soporte de pago de regalías de Gravas correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2018, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/TE (1.349.277), más los intereses causados a partir del 13 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada dicho formulario y el soporte de pago de regalías de Gravas correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2018, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (483.824), más los intereses causados a partir del 16 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en dicho Formulario.

Asimismo, no presentó los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales 2017, 2018 y 2019 y la certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 3561 de 2014, suscrito entre la sociedad UNIDOS POR SANTANDER SAS y el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, en la conste el volumen extraído de materiales de construcción y suministrado por la sociedad beneficiaria de la autorización con destino a la obra contratada, de igual forma certifique los periodos y fechas en las cuales se realizó dicha explotación minera.

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Teniendo en cuenta lo evidenciado en las visitas de fiscalización realizadas los días 24 de noviembre del 2016 y 11 de septiembre del 2017, se tiene que en el área de la Autorización Temporal No. **RDE-08091**, se llevaron a cabo labores de explotación, teniendo en cuenta que el referido título minero cuenta con viabilidad ambiental. Asimismo, fue declarada producción para esos periodos en los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Por tal razón, en el presente Acto administrativo se procederá a requerir al beneficiario el pago de las regalías anteriormente mencionadas.

En cumplimiento de lo anterior, y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARB-057 del 16 de febrero de 2021, se declarará como obligación pendiente a cargo a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.733.054)**, más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que en el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2016, para el Cuarto (IV) Trimestre de 2016, se reportó una producción de 15.183 M³ de Gravas.
- **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (3.697.171)**, más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2017.
- **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/TE (1.349.277)**, más los intereses causados a partir del 13 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2018.
- **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (483.824)**, más los intereses causados a partir del 16 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2018.

Igualmente, en el presente proveído se procederá a requerir al titular minero de la referida Autorización temporal la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2016, los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales 2017, 2018 y 2019 y la certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 3561 de 2014, suscrito entre la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S y el Departamento de Santander – Secretaría de Infraestructura, en la conste el volumen extraído de materiales de construcción y suministrado por la sociedad beneficiaria de la autorización con destino a la obra contratada, de igual forma certifique los periodos y fechas en las cuales se realizó dicha explotación minera.

Finalmente, y teniendo en cuenta que, con el presente acto administrativo, se da por terminada la autorización temporal por vencimiento del término, se ordenará remitir copia del presente acto administrativo, a la autoridad ambiental competente –CAS-, y a la alcaldía del municipio de San Vicente de Chucuri para los fines que correspondan, según la competencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización temporal No **RDE-08021**, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA a la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., identificada con NIT No. 9008030438, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad **UNIDOS POR SANTANDER S.A.S.**, con NIT No. 9008030438, beneficiaria de la Autorización Temporal No. **RDE-08021**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del referido título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. **RDE-08021**, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.733.054)**, más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que en el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2016, para el Cuarto (IV) Trimestre de 2016, se reportó una producción de 15.183 M³ de Gravas.
- **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (3.697.171)**, más los intereses causados a partir del 16 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2017.
- **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/TE (1.349.277)**, más los intereses causados a partir del 13 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2018.
- **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (483.824)**, más los intereses causados a partir del 16 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la producción reportada en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas por concepto de regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, para su conocimiento y fines pertinentes, por lo expuesto en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y SE proceda con la desanotación del área en el Sistema gráfico ANNA-Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

“POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDE-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Alcaldía del municipio de San Vicente de Chucuri, departamento de SANTANDER. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad UNIDOS POR SANTANDER S.A.S y/o quien haga sus veces, beneficiaria de la Autorización Temporal No. RDE-08021, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Ligia Margarita Ramírez Martínez – Abogada PAR Bucaramanga
Filtro: Luz Magaly Mendoza Flechas – Abogada PAR Bucaramanga
Aprobó: Richard Duvan Navas Ariza – Coordinador PAR Bucaramanga
Vo.Bo: Edwin Serrano – Coordinador Zona Norte
Filtro: Mara Montes A – Abogada VSC
Revisó: María Claudia De Arcos- Abogada VCSMS*